

2



M. S. de

APRUEBA CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO POSTA (ISLA LAITEC) - QUELLÓN, ID CAM0039, DE LA REGIÓN LOS LAGOS Y SUS ANEXOS.

SANTIAGO, 11 JUN 2018

DECRETO EXENTO Nº 1426

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L Nº279, de 1960 y el D.F.L. Nº343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley Nº2222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley Nº3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018, el D.S. Nº19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta Nº1975, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Nº4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta Programa de Apoyo al Transporte Regional; el Memorándum Nº24 de 2018, de la Jefatura de la División de Transporte Público Regional; los Decretos Exentos Nº 2607 de 2017 y Nº 990 del 2018, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14º del D.L. Nº 3.059, citado en el visto, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. Nº 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable, mediante el otorgamiento de Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas.

SS 19970

3. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional.

4. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. La necesidad de los habitantes de las localidades a que se refiere este acto administrativo, de la Región de Los Lagos, de contar con servicios de transporte que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

6. Que, en el tramo que conectan las localidades indicadas en el presente acto administrativo, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al escaso número de habitantes de las zonas señaladas, lo que no permite generar un volumen de tráfico capaz de justificar servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y su carga, que autofinancien su operación, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades a que se refiere este acto administrativo.

7. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Decreto Exento N° 2607 de 2017, autorizó el llamado a licitación pública y aprobó las bases de licitación para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Posta (Isla Laitec) - Quellón, ID CAM0039, de la Región de Los Lagos.

8. Que, mediante Decreto Exento N° 990 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la Licitación para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en el tramo Posta (Isla Laitec) - Quellón, ID CAM0039, a Luis Soto Almonacid.

9. Que, se procedió a celebrar el correspondiente contrato con el oferente adjudicado a que se hace referencia en el considerando anterior, siendo necesario aprobar dicho instrumento mediante acto administrativo.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo, en la Región de Los Lagos, en el tramo señalado en el considerando 7°, cuyo texto se inserta a continuación:

"CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO POSTA (ISLA LAITEC) - QUELLÓN, ID CAM0039, DE LA REGIÓN LOS LAGOS Y SUS ANEXOS.

En Santiago, República de Chile, a 22 de mayo de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio",

representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y don Luis Isaías Soto Almonacid, R.U.T. N° 11.928.018-4, domiciliado para estos efectos en Oqueldan Rural S/N, comuna de Quellón, en la Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Operador" o el "Contratado", han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos, o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte de pasajeros y su carga, Modalidad Marítimo, que presenta las localidades a que se refiere este contrato, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio al transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo.

Los principales objetivos del presente contrato son:

- a. Otorgar un subsidio para la prestación de un servicio de transporte marítimo, regular y permanente de pasajeros y su carga en los tramos mencionados anteriormente, con el objeto de satisfacer principalmente las necesidades de abastecimiento de los habitantes de dichas localidades.
- b. Contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos, de salud, educación, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones y rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga subsidio, será el de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, bajo la Modalidad Marítimo, en el tramo Posta (Isla Laitec) – Quellón, ID CAM0039, en la Región de Los Lagos.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en el tramo subsidiado tendrá derecho al beneficio, **sin realizarse discriminación negativa de ningún tipo.**

La fecha de inicio del servicio corresponderá a la fecha señalada por el Secretario Regional informando la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. Dicha comunicación no podrá realizarse en un plazo mayor a 15 días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato

CLÁUSULA CUARTA: FRECUENCIA

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en lo siguiente:

Ruta: Isla Laitec (Levien – Posta – Hijuela - Capilla) – Quellón

ITINERARIO Y FRECUENCIAS

Se consideran 8 viajes redondos semanales para pasajeros y 2 viajes redondos mensuales para transporte de carga mayor y peligrosa, de acuerdo al siguiente itinerario

Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación	Hora Salida Rampa Quellón	Hora Retorno Rampa Sector Levien
Posta (Isla Laitec) – Quellón	Lunes, miércoles y viernes	07:30 hrs.	08:45 hrs.
		15:00 hrs.	16:30 hrs.
	Domingo	12:30 hrs.	13:45 hrs.
		16:00 hrs.	17:15 hrs.
	Martes (1º y 3º semana del mes)	15:00 hrs.	16:30 hrs.

* Viajes para transporte de carga mayor o peligrosa

VIAJES ADICIONALES

Se considera hasta un máximo de 24 viajes adicionales anuales, para actividades de la Junta de Vecinos Laitec sector Posta de Isla Laitec, o de la Municipalidad de Quellón. Estos viajes deberán ser solicitados por dichas organizaciones, para el análisis de la División de Transporte Público en la Secretaría Regional, quien en caso de aprobar el viaje, informará al operador un plazo no inferior a 10 días hábiles para su realización.

Para estos efectos, se entenderá como viaje adicional el viaje de ida y retorno para el tramo (viaje redondo), y dichos viajes serán para todo pasajero (no siendo exclusivos de los usuarios miembros de la junta de vecinos) y contarán con tarifa gratuita para todo usuario.

El monto de subsidio a pagar por viaje adicional será el siguiente:*

Tramo	Subsidio por viaje adicional, por viaje redondo \$ (impuestos incluidos)
Posta (Isla Laitec) - Quellón	\$21.000.-

*Monto Reajutable

MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE OPERACIÓN

Los horarios podrán ser modificados, a solicitud del contratado, previa autorización de la Secretaría Regional. En caso de que se autoricen modificaciones, el contratado deberá informar de dichas modificaciones, con una anticipación de 15 días.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá instruir la modificación de los horarios para cada ruta, ya sea al inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los indicados en la tabla precedente.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Tipo de pasajero	Tarifa por tramo
Adulto	\$350
Adulto Mayor (mayores de 60 años)	\$170
Personas con discapacidad (exhibiendo credencial de discapacidad)	\$170
Estudiantes (exhibiendo su Tarjeta Nacional Estudiantil) y/o menores de 12 años	Gratis
Carga hasta 100 kg.	Gratis
Carga superior a 100 kg.	\$10/Kg adicional

Las tarifas deberán reajustarse anualmente durante el período del contrato, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que le reemplace, sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: www.ine.cl. Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left(\frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

t_r : Corresponde a la tarifa reajustada

t_a : Corresponde a la tarifa actual

IPC_r : Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a : Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia al Ministerio.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará a los treinta (30) días corridos siguientes la recepción de la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$6.180.000.- (seis millones ciento ochenta mil pesos chilenos).

Para efecto de descuento de viajes no realizados por responsabilidad ajena al contratado, en caso de suspensión de uno o más viajes redondos, por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma de:

TRAMO	Descuento por viaje no realizado \$ (impuestos incluidos)*
Posta (Isla Laitec) - Quellón	\$19.000.-

*Monto reajutable

Se procederá a la realización del descuento siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Secretaría Regional conforme lo indicado en las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la interrupción se produzca por situaciones diversas a las establecidas en este punto, la Secretaría Regional, aplicará la multa indicada en la cláusula décima séptima de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en el presente contrato, se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n \times MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) \times 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) \times 20\%$$

Donde:

IPC_{n-1}: Es el Índice de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año de operación n-1.
 IPC_{n-2}: Es el Índice de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato).

PP_{n-1}: Es el precio del petróleo, del penúltimo mes del año de operación n-1, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes.

PP_{n-2}: Es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-2, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto correspondiente, el "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El resultado de dicho cálculo, será realizado por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, e informado al contratado.

En la eventualidad que en algún momento, entre el inicio del servicio y la aplicación de reajuste anual o entre reajustes anuales, la variación del precio del combustible, alcanzara un alza igual o superior en 50% sobre el inicial (momento de presentación de las propuestas o de la aplicación del reajuste), se reajustarán los montos correspondientes, de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente.

En el caso de aplicarse este reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá cuando se cumpla el período de 1 año contado del momento de inicio del contrato, o de la aplicación del reajuste normal anterior. Considerando para este nuevo reajuste la variación de los índices sólo de los meses que no han sido considerados en el reajuste anterior (desde fecha de reajuste extraordinario hasta que se cumple período de un año desde inicio de contrato o de la aplicación del reajuste normal anterior).

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LA EMBARCACIÓN Y DEL SERVICIO

El operador se compromete a efectuar el servicio con la nave "Cataleya I", de tipo Lancha a Motor, matrícula 2464, año 2018.

a) Requisitos de la embarcación

Para efectuar el servicio deberán contar con al menos:

- i) Capacidad para transportar al menos 30 pasajeros (excluyendo a la tripulación) y su carga, en asientos (butacas y/o bancas laterales acolchadas, que cumplan con un ancho mínimo de 0.50 mts. por pasajero de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima en Circular O-71/010).
- ii) El año de construcción de las embarcaciones no podrá ser anterior al 2002.
- iii) Arqueo Bruto mayor a 25.
- iv) Antes de iniciar el servicio, las naves deberán contar con matrícula vigente, otorgado por la autoridad marítima Chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de pasajeros y su carga, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.
- v) La embarcación deberá contar a lo menos con la cantidad de chalecos salvavidas establecida por la Autoridad Marítima. El operador de la embarcación deberá asegurarse de que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas.
- vi) La embarcación debe disponer permanentemente de las siguientes características/condiciones o elementos:
 - 1) Espacio exclusivo para resguardo de carga bajo cubierta (mínimo 5 m3).
 - 2) Espacio exclusivo para carga sobre cubierta (mínimo 4 m3).

- 3) Radar.
- 4) Ecosonda.
- 5) GPS.
- 6) Radio base VHF.
- 7) Escalera portátil para acceso a embarcación.
- 8) Bote auxiliar con un mínimo de 5 metros de eslora y 15 HP de potencia.
- 9) Balsa salvavidas de acuerdo a la normativa vigente
- 10) Servicios higiénicos completos (taza, lavamanos, descarga de agua, electricidad).
- 11) Sistema de calefacción y ventilación.
- 12) Sala de pasajeros.
- 13) Implementos de resguardo para carga sobre cubierta o exterior.
- 14) Servicio de cafetería y/o comedor.
- 15) El servicio deberá contar con personal de apoyo para las labores de carga y descarga en Puerto de Quellón y en Isla Laitec.
- 16) El operador deberá gestionar a su cargo la limpieza de rampas del sector Posta de Isla Laitec, en forma mensual.
- 17) Difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, por radio local. En caso de días de recuperación de viajes, deberá presentar respaldo de difusión realizada junto con las estadísticas mensuales.
- 18) Estadísticas de viajes realizados de pasajeros deberá ser entregada por el operador.
- 19) La embarcación deberá tener dos accesos por banda libres de obra muerta para facilitar el acceso de adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
- 20) La embarcación deberá contar con un espacio señalado y habilitado para silla de ruedas.
- 21) Los indicados en la sección "Obligaciones del Contratado" de las Bases de Licitación.
- 22) Otros elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima

b) Requisitos del servicio

i) El operador debe velar porque la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.

ii) El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros, con un monto mínimo asegurado de 400 Unidades de Fomento, y un deducible máximo de 5%, que permita cubrir la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato. Copia de dicha póliza deberá ser entregada de forma simultánea a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o hasta 30 días corridos posteriores a la firma del contrato.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro no cubra.

iii) El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias de la embarcación emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.

iv) El Operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado contar con un Registro permanente de la dotación de tripulación.

v) Se deben realizar avisos por suspensión y/o recuperación de viajes, por caso fortuito o fuerza mayor por radio local.

vi) Estadísticas de viajes realizados de pasajeros, y de uso de puerto alternativo, deberán ser entregada por el operador.

vii) Aseo: El Contratado deberá mantener, durante todo el periodo del Contrato los recintos de acomodación para los pasajeros en perfecto estado ventilación, calefacción, confort y limpieza. Los servicios higiénicos de las naves deberán permanecer en perfecto estado de limpieza y sanitización durante el viaje. El Contratado deberá considerar la reposición periódica de los puntos de aseo, la recolección escombros y disposición de los residuos sólidos y líquidos, basura, etc., que se generen al interior de la nave.

viii) El Contratado podrá proponer a la Secretaría Regional servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Secretaría Regional, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Secretaría Regional podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente. El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Secretaría Regional. Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

c) Requisitos del personal marítimo

El personal marítimo de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, alguno (s) de sus integrantes, deberá (n) contar con autorización/licencia de radio operador y con conocimientos de primeros auxilios.

La embarcación debe operar siempre al menos con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave o artefacto naval menor.

La contratación del personal marítimo es de exclusiva responsabilidad del operador, el Ministerio no será responsable de ninguna obligación laboral o previsional del personal contratado por el operador, ni solidaria ni subsidiariamente.

d) Obligaciones del contratado

- a) Prestar el servicio de transporte marítimo objeto del presente contrato, velando porque éste cumpla con las características exigidas en el contrato.
- b) Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- c) Responder por todas las obligaciones que le imponga el contrato.
- d) Proporcionar a solicitud del Ministerio, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato que se suscriba, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quien el Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato.

e) Otras obligaciones relativas al servicio de transporte.

El Contratado tendrá la obligación de embarcar y transportar a los pasajeros y su carga que requieran viajar en la(s) nave(s), para lo cual, deberá implementar procedimientos operativos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Marítima. Para ello, el Contratado deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) La(s) nave(s) deberá(n) cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente, disponiendo de los elementos y dispositivos que permitan el transporte seguro de pasajeros y/o carga.
- b) No se podrá tener un trato discriminatorio con los usuarios que transporte, en el marco de las regulaciones del presente Contrato y de la normativa vigente.
- c) Transportar a los usuarios y su equipaje y/o carga en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino. El Contratado será responsable por los daños y deterioros del equipaje y carga de los usuarios.
- d) El operador deberá contar con un registro permanente de la dotación de tripulación.
- e) El operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado se ajuste a las necesidades de los beneficiarios.

f) Obligaciones laborales

El Contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al Contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato que se suscriba.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, REEMPLAZO E INCORPORACIÓN DE NAVES

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para los servicios.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Para dicho efecto, el contratado, deberá solicitarlo con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez, la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará su pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Secretaría Regional el reemplazo de las naves cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito los viajes no puedan ser realizados con las naves originales. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 12 hrs. de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar en todo momento que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar a la mayor brevedad la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome

Además, el contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las naves como en las oficinas de atención al público, cuando aplique, las tarifas de acuerdo a las categorías, indicando si incluye I.V.A. en los casos que corresponda.

Toda modificación de cualquier naturaleza que afecte al servicio deberá ser informada a los usuarios y aprobada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de su entrada en vigencia.

Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio". Dicho informe será elaborado en base a la información capturada por el medio tecnológico que se utilice y tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Información de fechas, horas y lugar de zarpe y arribo para la nave.
- b) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, algunos de estos requerimientos podrían dejarse sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará través de la Secretaría Regional. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia a contar del inicio de los servicios, el cual se notificará de acuerdo a lo indicado en el **punto denominado "Tipo de Servicio e Inicio del Servicio que se Subsidia"** del presente contrato.

El contrato tendrá una duración de 36 meses contados desde la fecha de inicio del servicio.

No obstante lo anterior, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o esté aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N°19.983:

El contratado deberá presentar a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, informe relativo a los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en el **punto denominado "REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS"**.

La Secretaría Regional revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s).

En caso de existir diferencias, la Secretaría Regional informará al contratado, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) correspondiente(s) deberá(n) ser presentadas en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional, para visación del Secretario Regional respectivo y posterior envío a la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, y deberán ser emitidas con las siguientes especificaciones:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Servicio público

Dirección: Amunátegui N°139, Santiago

Para proceder al pago, el contratado deberá entregar, la copia cedible de la factura (cuadruplicado), la que será cancelada o inutilizada, en el acto de pago.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio".

El Ministerio, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse según lo señalado en la cláusula cuarta.

El Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 20% del total de éste.

Las modificaciones señaladas, serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto el Operador hace entrega de una Garantía, que cauciona el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Contratado. El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto que cumple lo dispuesto en bases.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse por el Secretario Regional frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Sanción
1	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.	1.- Término anticipado del contrato. 2.- Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
2	El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
3	El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
4	No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo igual o superior a 7 días.	
5	Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 7 días consecutivos.	
6	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses.	

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, que se realizará mediante el procedimiento **Previo a la Declaración de Término Anticipado o de Caducidad del Contrato**, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el

Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura:

Podrá aplicarse la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

	Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
1	Incumplimiento en el inicio del servicio, por causas atribuibles al contratado, por un plazo menor a 7 días.	Descuento del 25% del subsidio mensual a otorgar.	Por cada día de atraso
2	El no cumplimiento de lo establecido en el punto denominado "Supervisión del contrato", en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.	Descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
3	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
4	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en el punto denominado "Supervisión del contrato", dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
6	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7	Modificación o incumplimiento del itinerario, o frecuencia contratada sin previa autorización.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
8	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9	La no renovación de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a los veinte días anteriores al término de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, o la no reposición de las mismas dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que disponga su cobro.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

Incumplimiento		Monto Multa	Criterio de aplicación
10	Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
11	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12	Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de conducción, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13	No hacer entrega de la factura en el plazo establecido en este contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
14	Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
15	Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
16	La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
17	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el " Procedimiento de reclamos de los usuarios ".	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

Acumulación de Censuras	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
--------------------------------	---

C) De la amonestación:

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	5% subsidio mensual a otorgar	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

D) De las multas:

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Secretario Regional, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Secretario Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar el término inmediato del contrato y, de corresponder, hacerse efectivas las garantías pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**, cuando a juicio de ellos se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento por así exigirlo el interés público o la seguridad nacional o por la concurrencia de causas de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, la definición que se establece en el artículo 45º del Código Civil, esto es, todo imprevisto que no es posible resistir.

Si el **contratado unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

El Ministerio podrá, por razones fundadas e interés público, poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al contratado con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del contratado en las siguientes circunstancias:

- a) Si el contratado propone un acuerdo de reorganización judicial.
- b) Si se hubiere dictado resolución de liquidación contra el contratado o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad del contratado.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, el Ministerio hará efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado o de Caducidad del Contrato.

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato por incumplimiento de las obligaciones impuestas al mismo, el Ministerio aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término o caducidad del contrato:

- a) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado, en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.
El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- c) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, se informará de tal situación al Ministerio para que éste dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS

El usuario podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos señalado. En este caso, el contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

Cada vez que se estampe un reclamo o sugerencia, el operador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la Secretaría Regional. Asimismo, la respuesta debe ser archivada en el Libro de Reclamos y Sugerencias.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro señalado, deberá seguir el siguiente procedimiento:

Efectuar reclamo formal escrito a la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta, si corresponde. Dicho reclamo deberá realizarse dentro de los tres días siguientes de la fecha de realizado el viaje.

La Secretaría Regional solicitará informe al contratado de la situación denunciada.

El contratado deberá remitir en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, documento que acredite conformidad de parte del denunciante.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) sebastianignacion1510@gmail.com será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO. GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO. LUIS ISAIÁS SOTO ALMONACID, R.U.T. N° 11.928.018-4

ANEXO
LETRERO Y CUADRO TARIFARIO



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS
para Embarcaciones Menores Subsidiadas en Zonas Aisladas

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
Tamaño: 50 x 40 cms.

**VIDEMPE - DIAPECTE
PREPROVITIS**

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Informese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidiost@mtt.gob.cl

Gobierno de Chile

**VIDEMPE - DIAPECTE
PREPROVITIS**

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Ministerio de
Transportes y
Telecomunicaciones

Informese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidiost@mtt.gob.cl

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR
 Tamaño: 40 x 50 cms.

VIDEMPE - DIAPECTE PREPROVITIS TARIFAS				
TARIFA	ADULTO	ADULTO MAYOR	ESTRIBANTES	NIÑOS DE 6 A 12 AÑOS

SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Informe de los Subsidios al Transporte Público en
www.mtrt.gov.cl/subsidios/mtrt.gov.cl



Servicio:

TARIFAS

Informe de los Subsidios al Transporte Público en
www.mtrt.gov.cl/subsidios/mtrt.gov.cl



UBICACIÓN

Letrero recorrido:

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros.

Letrero tarifas:

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstu vwxyz
1234567890!@# \$%^&*()

Colores



C M Y K
0 90 75 0



C M Y K
100 55 0 0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).
Plancha Soporte Gráfica: Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

4

2°. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente acto administrativo y que se exponen a continuación, al siguiente ítem:

La suma mensual de \$6.180.000.- (seis millones ciento ochenta mil pesos chilenos), por 36 meses, equivalentes a un máximo de \$30.900.000.- (treinta millones novecientos mil pesos chilenos) al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2018 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a Ley de Presupuestos N° 21.053. En tanto, el saldo del precio a pagar durante el año 2019, 2020 y 2021, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

4°. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.r.gob.cl>)

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

Gloria Hutt
GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes.

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 20.900.000
ID Sigte	4259
Imputación	12.01.06.74.01.52
Presupuesto	\$ 12.01.06.74.01.52
Acumulado	\$ 12.01.06.74.01.52
Disponibilidad	\$ 50.413.746
Responsable	CAS
Fecha	05-06-18

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, EN EL TRAMO POSTA (ISLA LAITEC) - QUELLÓN, ID CAM0039, DE LA REGIÓN LOS LAGOS Y SUS ANEXOS.

En Santiago, República de Chile, a 22 de mayo de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y don Luis Isaías Soto Almonacid, R.U.T. N° 11.928.018-4, domiciliado para estos efectos en Oqueldan Rural S/N, comuna de Quellón, en la Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Operador" o el "Contratado", han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos, o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte de pasajeros y su carga, Modalidad Marítimo, que presenta las localidades a que se refiere este contrato, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio al transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo.

Los principales objetivos del presente contrato son:

- a. Otorgar un subsidio para la prestación de un servicio de transporte marítimo, regular y permanente de pasajeros y su carga en los tramos mencionados anteriormente, con el objeto de satisfacer principalmente las necesidades de abastecimiento de los habitantes de dichas localidades.
- b. Contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos, de salud, educación, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones y rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga subsidio, será el de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, bajo la Modalidad Marítimo, en el tramo Posta (Isla Laitec) – Quellón, ID CAM0039, en la Región de Los Lagos.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en el tramo subsidiado tendrá derecho al beneficio, **sin realizarse discriminación negativa de ningún tipo.**

La fecha de inicio del servicio corresponderá a la fecha señalada por el Secretario Regional informando la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. Dicha comunicación no podrá realizarse en un plazo mayor a 15 días contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato

CLÁUSULA CUARTA: FRECUENCIA

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en lo siguiente:

Ruta: Isla Laitec (Levien – Posta – Hijuela - Capilla) – Quellón

ITINERARIO Y FRECUENCIAS

Se consideran 8 viajes redondos semanales para pasajeros y 2 viajes redondos mensuales para transporte de carga mayor y peligrosa, de acuerdo al siguiente itinerario

Tramo (Origen - Destino)	Días de Operación	Hora Salida Rampa Quellón	Hora Retorno Rampa Sector Levien
Posta (Isla Laitec) – Quellón	Lunes, miércoles y viernes	07:30 hrs.	08:45 hrs.
		15:00 hrs.	16:30 hrs.
	Domingo	12:30 hrs.	13:45 hrs.
		16:00 hrs.	17:15 hrs.
	Martes (1º y 3º semana del mes)	15:00 hrs.	16:30 hrs.

* Viajes para transporte de carga mayor o peligrosa

VIAJES ADICIONALES

Se considera hasta un máximo de 24 viajes adicionales anuales, para actividades de la Junta de Vecinos Laitec sector Posta de Isla Laitec, o de la Municipalidad de Quellón. Estos viajes deberán ser solicitados por dichas organizaciones, para el análisis de la División de Transporte Público en la Secretaría Regional, quien en caso de aprobar el viaje, informará al operador un plazo no inferior a 10 días hábiles para su realización.

Para estos efectos, se entenderá como viaje adicional el viaje de ida y retorno para el tramo (viaje redondo), y dichos viajes serán para todo pasajero (no siendo exclusivos de los usuarios miembros de la junta de vecinos) y contarán con tarifa gratuita para todo usuario.

El monto de subsidio a pagar por viaje adicional será el siguiente:*

Tramo	Subsidio por viaje adicional, por viaje redondo \$ (impuestos incluidos)
Posta (Isla Laitec) - Quellón	\$21.000.-

*Monto Reajutable

MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE OPERACIÓN

Los horarios podrán ser modificados, a solicitud del contratado, previa autorización de la Secretaría Regional. En caso de que se autoricen modificaciones, el contratado deberá informar de dichas modificaciones, con una anticipación de 15 días.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá instruir la modificación de los horarios para cada ruta, ya sea al inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir de los indicados en la tabla precedente.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Tipo de pasajero	Tarifa por tramo
Adulto	\$350
Adulto Mayor (mayores de 60 años)	\$170
Personas con discapacidad (exhibiendo credencial de discapacidad)	\$170
Estudiantes (exhibiendo su Tarjeta Nacional Estudiantil) y/o menores de 12 años	Gratis
Carga hasta 100 kg.	Gratis
Carga superior a 100 kg.	\$10/Kg adicional

Las tarifas deberán reajustarse anualmente durante el período del contrato, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que le reemplace, sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: www.ine.cl. Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left(\frac{IPC_r}{IPC_a} \right)$$

Donde:

t_r : Corresponde a la tarifa reajustada

t_a : Corresponde a la tarifa actual

IPC_r : Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a : Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia al Ministerio.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará a los treinta (30) días corridos siguientes la recepción de la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$6.180.000.- (seis millones ciento ochenta mil pesos chilenos).

Para efecto de descuento de viajes no realizados por responsabilidad ajena al contratado, en caso de suspensión de uno o más viajes redondos, por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma de:

TRAMO	Descuento por viaje no realizado \$ (impuestos incluidos)*
Posta (Isla Laitec) - Quellón	\$19.000.-

*Monto reajutable

Se procederá a la realización del descuento siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Secretaría Regional conforme lo indicado en las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la interrupción se produzca por situaciones diversas a las establecidas en este punto, la Secretaría Regional, aplicará la multa indicada en la cláusula décima séptima de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio mensual, junto a los montos adicionales o de descuento que se definan como reajustables en el presente contrato, se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n \times MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del (subsidio mensual u otro monto adicional o descuento mencionado en el presente contrato, que se señale sea reajutable según esta fórmula), durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right) \times 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) \times 20\%$$

Donde:

IPC_{n-1}: Es el Índice de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2}: Es el Índice de Precios al Consumidor del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato).

PP_{n-1}: Es el precio del petróleo, del penúltimo mes del año de operación n-1, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes.

PP_{n-2}: Es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-2, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto correspondiente, el "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

El monto reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El resultado de dicho cálculo, será realizado por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, e informado al contratado.

En la eventualidad que en algún momento, entre el inicio del servicio y la aplicación de reajuste anual o entre reajustes anuales, la variación del precio del combustible, alcanzara un alza igual o superior en 50% sobre el inicial (momento de presentación de las propuestas o de la aplicación del reajuste), se reajustarán los montos correspondientes, de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente.

En el caso de aplicarse este reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá cuando se cumpla el período de 1 año contado del momento de inicio del contrato, o de la aplicación del reajuste normal anterior. Considerando para este nuevo reajuste la variación de los índices sólo de los meses que no han sido considerados en el reajuste anterior (desde fecha de reajuste extraordinario hasta que se cumple período de un año desde inicio de contrato o de la aplicación del reajuste normal anterior).

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LA EMBARCACIÓN Y DEL SERVICIO

El operador se compromete a efectuar el servicio con la nave "Cataleya I", de tipo Lancha a Motor, matrícula 2464, año 2018.

a) Requisitos de la embarcación

Para efectuar el servicio deberán contar con al menos:

- i) Capacidad para transportar al menos 30 pasajeros (excluyendo a la tripulación) y su carga, en asientos (butacas y/o bancas laterales acolchadas, que cumplan con un ancho mínimo de 0.50 mts. por pasajero de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima en Circular O-71/010).
- ii) El año de construcción de las embarcaciones no podrá ser anterior al 2002.
- iii) Arqueo Bruto mayor a 25.
- iv) Antes de iniciar el servicio, las naves deberán contar con matrícula vigente, otorgado por la autoridad marítima Chilena, y mantener en forma

permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de pasajeros y su carga, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.

v) La embarcación deberá contar a lo menos con la cantidad de chalecos salvavidas establecida por la Autoridad Marítima. El operador de la embarcación deberá asegurarse de que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas.

vi) La embarcación debe disponer permanentemente de las siguientes características/condiciones o elementos:

- 1) Espacio exclusivo para resguardo de carga bajo cubierta (mínimo 5 m3).
- 2) Espacio exclusivo para carga sobre cubierta (mínimo 4 m3).
- 3) Radar.
- 4) Ecosonda.
- 5) GPS.
- 6) Radio base VHF.
- 7) Escalera portátil para acceso a embarcación.
- 8) Bote auxiliar con un mínimo de 5 metros de eslora y 15 HP de potencia.
- 9) Balsa salvavidas de acuerdo a la normativa vigente
- 10) Servicios higiénicos completos (taza, lavamanos, descarga de agua, electricidad).
- 11) Sistema de calefacción y ventilación.
- 12) Sala de pasajeros.
- 13) Implementos de resguardo para carga sobre cubierta o exterior.
- 14) Servicio de cafetería y/o comedor.
- 15) El servicio deberá contar con personal de apoyo para las labores de carga y descarga en Puerto de Quellón y en Isla Laitec.
- 16) El operador deberá gestionar a su cargo la limpieza de rampas del sector Posta de Isla Laitec, en forma mensual.
- 17) Difusión del servicio y/o avisos de suspensión, recuperación de viajes, por radio local. En caso de días de recuperación de viajes, deberá presentar respaldo de difusión realizada junto con las estadísticas mensuales.
- 18) Estadísticas de viajes realizados de pasajeros deberá ser entregada por el operador.
- 19) La embarcación deberá tener dos accesos por banda libres de obra muerta para facilitar el acceso de adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
- 20) La embarcación deberá contar con un espacio señalizado y habilitado para silla de ruedas.
- 21) Los indicados en la sección "Obligaciones del Contratado" de las Bases de Licitación.
- 22) Otros elementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima

b) Requisitos del servicio

i) El operador debe velar porque la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.

ii) El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros,

con un monto mínimo asegurado de 400 Unidades de Fomento, y un deducible máximo de 5%, que permita cubrir la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato. Copia de dicha póliza deberá ser entregada de forma simultánea a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o hasta 30 días corridos posteriores a la firma del contrato.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro no cubra.

iii) El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias de la embarcación emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.

iv) El Operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado contar con un Registro permanente de la dotación de tripulación.

v) Se deben realizar avisos por suspensión y/o recuperación de viajes, por caso fortuito o fuerza mayor por radio local.

vi) Estadísticas de viajes realizados de pasajeros, y de uso de puerto alternativo, deberán ser entregada por el operador.

vii) Aseo: El Contratado deberá mantener, durante todo el periodo del Contrato los recintos de acomodación para los pasajeros en perfecto estado ventilación, calefacción, confort y limpieza. Los servicios higiénicos de las naves deberán permanecer en perfecto estado de limpieza y sanitización durante el viaje. El Contratado deberá considerar la reposición periódica de los puntos de aseo, la recolección escombros y disposición de los residuos sólidos y líquidos, basura, etc., que se generen al interior de la nave.

viii) El Contratado podrá proponer a la Secretaría Regional servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Secretaría Regional, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Secretaría Regional podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente. El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Secretaría Regional. Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

c) Requisitos del personal marítimo

El personal marítimo de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo N° 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, alguno (s)

de sus integrantes, deberá (n) contar con autorización/licencia de radio operador y con conocimientos de primeros auxilios.

La embarcación debe operar siempre al menos con la dotación mínima exigida, según el certificado de navegabilidad de la nave o artefacto naval menor.

La contratación del personal marítimo es de exclusiva responsabilidad del operador, el Ministerio no será responsable de ninguna obligación laboral o previsional del personal contratado por el operador, ni solidaria ni subsidiariamente.

d) Obligaciones del contratado

- a) Prestar el servicio de transporte marítimo objeto del presente contrato, velando porque éste cumpla con las características exigidas en el contrato.
- b) Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- c) Responder por todas las obligaciones que le imponga el contrato.
- d) Proporcionar a solicitud del Ministerio, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal. El contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato que se suscriba, el que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y con quien el Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno, por lo que corresponderá al contratado toda responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. Tampoco será responsable el Ministerio por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato.

e) Otras obligaciones relativas al servicio de transporte.

El Contratado tendrá la obligación de embarcar y transportar a los pasajeros y su carga que requieran viajar en la(s) nave(s), para lo cual, deberá implementar procedimientos operativos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Marítima. Para ello, el Contratado deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) La(s) nave(s) deberá(n) cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente, disponiendo de los elementos y dispositivos que permitan el transporte seguro de pasajeros y/o carga.
- b) No se podrá tener un trato discriminatorio con los usuarios que transporte, en el marco de las regulaciones del presente Contrato y de la normativa vigente.
- c) Transportar a los usuarios y su equipaje y/o carga en espacios cerrados, asegurando con ello su buen estado hasta el destino. El Contratado será responsable por los daños y deterioros del equipaje y carga de los usuarios.
- d) El operador deberá contar con un registro permanente de la dotación de tripulación.
- e) El operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado se ajuste a las necesidades de los beneficiarios.

f) Obligaciones laborales

El Contratado será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, personal que deberá ser contratado de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. El Ministerio no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con dicho personal, por lo que corresponderá al Contratado toda responsabilidad laboral, civil o penal, respecto de su personal y de aquel que contrate a su nombre para la prestación de los servicios. A su turno, el Ministerio no será responsable por cualquier accidente de trabajo y/o todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del contrato que se suscriba.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, REEMPLAZO E INCORPORACIÓN DE NAVES

El contratado podrá, en cualquier momento, proponer al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio. Asimismo, el contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para los servicios.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Para dicho efecto, el contratado, deberá solicitarlo con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez, la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará su pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el contratado podrá solicitar a la Secretaría Regional el reemplazo de las naves cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito los viajes no puedan ser realizados con las naves originales. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 12 hrs. de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito. Al respecto, cabe señalar que el contratado deberá procurar en todo momento que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar a la mayor brevedad la nueva fecha a fin que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente.

No obstante lo señalado en materia de reemplazo de las embarcaciones, si el Ministerio decidiera aceptar como reemplazo una nave de menor capacidad y condiciones de transporte que la original, se pagará el subsidio de acuerdo a la capacidad efectiva de carga y/o pasajeros de la nave en relación a la original asignada al servicio.

Si la nave de reemplazo es de mayor tamaño y mejores características que la asignada originalmente, el subsidio será pagado sólo respecto de la capacidad de la nave original.

Toda modificación de cualquier naturaleza que afecte al servicio deberá ser informada a los usuarios y aprobada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de su entrada en vigencia.

Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio". Dicho informe será elaborado en base a la información capturada por el medio tecnológico que se utilice y tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Información de fechas, horas y lugar de zarpe y arribo para la nave.
- b) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, algunos de estos requerimientos podrían dejarse sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en todas las instalaciones del contratado, en el puerto, en los muelles de embarque o desembarque y en las naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte del Ministerio, se realizará través de la Secretaría Regional. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia a contar del inicio de los servicios, el cual se notificará de acuerdo a lo indicado en el **punto denominado "Tipo de Servicio e Inicio del Servicio que se Subsidia"** del presente contrato.

El contrato tendrá una duración de 36 meses contados desde la fecha de inicio del servicio.

No obstante lo anterior, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o esté aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N°19.983:

El contratado deberá presentar a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, informe relativo a los viajes realizados y tráfico de acuerdo a lo establecido en el **punto denominado "REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS"**.

La Secretaría Regional revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s).

En caso de existir diferencias, la Secretaría Regional informará al contratado, quien deberá subsanar y enviar nuevamente el informe. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) correspondiente(s) deberá(n) ser presentadas en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional, para visación del Secretario Regional respectivo y posterior envío a la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, y deberán ser emitidas con las siguientes especificaciones:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Servicio público

Dirección: Amunátegui N°139, Santiago

Para proceder al pago, el contratado deberá entregar, la copia cedible de la factura (cuadruplicado), la que será cancelada o inutilizada, en el acto de pago.

El Ministerio tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio".

El Ministerio, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, en el plazo que establece la Ley N° 19.983. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse según lo señalado en la cláusula cuarta.

El Ministerio podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 20% del total de éste.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto el Operador hace entrega de una Garantía, que cauciona el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Contratado. El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto que cumple lo dispuesto en bases.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse por el Secretario Regional frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Sanción
1	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.	1.- Término anticipado del contrato. 2.- Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
2	El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
3	El falsear los datos estadísticos, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.	
4	No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo igual o superior a 7 días.	
5	Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 7 días consecutivos.	
6	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses.	

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, que se realizará mediante el procedimiento **Previo a la Declaración de Término Anticipado o de Caducidad del Contrato**, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura:

Podrá aplicarse la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
1	Incumplimiento en el inicio del servicio, por causas atribuibles al contratado, por un plazo menor a 7 días.	Descuento del 25% del subsidio mensual a otorgar. Por cada día de atraso
2	El no cumplimiento de lo establecido en el punto denominado "Supervisión del contrato", en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.	Descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar. Cada vez

	Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
3	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
4	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
5	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en el punto denominado "Supervisión del contrato", dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
6	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descontará del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado.	Descuento del 15% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
7	Modificación o incumplimiento del itinerario, o frecuencia contratada sin previa autorización.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
8	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
9	La no renovación de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, en un plazo no superior a los veinte días anteriores al término de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, o la no reposición de las mismas dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que disponga su cobro.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
10	Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

	Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
11	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
12	Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de conducción, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
13	No hacer entrega de la factura en el plazo establecido en este contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
14	Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
15	Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
16	La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.	Descuento del 10% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez
17	En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado en el " Procedimiento de reclamos de los usuarios ".	Descuento del 5% del subsidio mensual a otorgar.	Cada vez

Acumulación de Censuras	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
--------------------------------	---

C) De la amonestación:

Incumplimiento	Monto Multa	Criterio de aplicación
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	5% subsidio mensual a otorgar	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

D) De las multas:

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Secretario Regional, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Secretario Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común, salvo autorización expresa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La infracción a esta obligación podrá implicar el término inmediato del contrato y, de corresponder, hacerse efectivas las garantías pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**, cuando a juicio de ellos se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento por así exigirlo el interés público o la seguridad nacional o por la concurrencia de causas de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, la definición que se establece en el artículo 45º del Código Civil, esto es, todo imprevisto que no es posible resistir.

Si el **contratado unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

El Ministerio podrá, por razones fundadas e interés público, poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al contratado con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del contratado en las siguientes circunstancias:

- a) Si el contratado propone un acuerdo de reorganización judicial.
- b) Si se hubiere dictado resolución de liquidación contra el contratado o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviere la entidad del contratado.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, el Ministerio hará efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

Procedimiento Previo a la Declaración de Término Anticipado o de Caducidad del Contrato.

Cuando el contratado incurra en alguna causal de término del contrato por incumplimiento de las obligaciones impuestas al mismo, el Ministerio aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de término o caducidad del contrato:

- a) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, notificará al contratado sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El contratado, en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.
El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

- c) El Ministerio, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el contratado, se informará de tal situación al Ministerio para que éste dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS

El usuario podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos señalado. En este caso, el contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

Cada vez que se estampe un reclamo o sugerencia, el operador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir una respuesta por escrito al usuario, con copia a la Secretaría Regional. Asimismo, la respuesta debe ser archivada en el Libro de Reclamos y Sugerencias.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro señalado, deberá seguir el siguiente procedimiento:

Efectuar reclamo formal escrito a la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta, si corresponde. Dicho reclamo deberá realizarse dentro de los tres días siguientes de la fecha de realizado el viaje.

La Secretaría Regional solicitará informe al contratado de la situación denunciada.

El contratado deberá remitir en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, documento que acredite conformidad de parte del denunciante.

En caso que el contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) sebastianignacion1510@gmail.com será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.


GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES




LUIS ISAIÁS SOTO ALMONACID
R.U.T. N° 11.928.018-4